PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	73135192
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			EDUARDO HENRIQUE VELEZ OSPINO
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	MANGA 3 AVENIDA 21 - 99	TELÉFONO:	6438979
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Otros trabajos de edición.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**4572434048**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES julio AÑO	2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES julio AÑO	2024
DÍAS DE MORA:		41			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/10/03	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9990222557

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	$ 236.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 7.200	$ 0	$ 236.800	$ 7.200	$ 244.000
SUBTOTALES:										**$ 236.800**	**$ 7.200**	**$ 244.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
CCFC33	CCFC33-EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 185.000	$ 0	$ 5.600	$ 0	$ 185.000	$ 5.600	$ 0	$ 190.600
SUBTOTALES:													**$ 185.000**	**$ 5.600**	**$ 0**	**$ 190.600**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 7.800	$ 7.800	$ 300	$ 0	$ 8.100
SUBTOTALES:									**$ 7.800**	**$ 300**	**$ 0**	**$ 8.100**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																		PARAFISCALES											
																										PENSIÓN								SALUD					ARP						CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU					
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 73135192	VELEZ OSPINO EDUARDO HENRIQUE	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.480.000				NO																	230301-PORVENIR	30	$ 1.480.000	$ 236.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 236.800	CCFC33-EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS	30	$ 1.480.000	$ 185.000	$ 0	$ 185.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.480.000	73135192	$ 7.800		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	

TOTAL	**$ 442.700**

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 10 de Octubre de 2024	Cuenta Cobro No.	4

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
IDENTIFICACIÓN No. 73135192

LA SUMA DE:
$3,700,000
Tres Millones Setecientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	4	Periodo reportado:	Del 01 de Julio al 31 de Julio del 2024

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78657708720	Títular de la Cuenta:	EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO



EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
73135192

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6141201	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 25900000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	01 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73135192
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
VALOR PAGO PARCIAL:	3700000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Julio al 31 de Julio del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	24101073135192103800	2024-07-30	MESA TRABAJO		CREACION DE DIA POSITIVA DERECHO A LA INTIMIDAD, PERSONERIA DE CARTAGENA
2	24101073135192103801	2024-07-30	MESA TRABAJO		CREACION DE DIA POSITIVA DERECHO A LA SALUD, PERSONERIA DE CARTAGENA
3	24101073135192103803	2024-07-30	MESA TRABAJO		CREACION DE DIA POSITIVA DERECHO A UN BUEN NOMBRE, PERSONERIA DE CARTAGENA
4	24101073135192103806	2024-07-30	MESA TRABAJO		CREACION DE DIA POSITIVA DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, PERSONERIA DE CARTAGENA
5	24101073135192103807	2024-07-30	MESA TRABAJO		CREACION DE DIA POSITIVA DERECHO A LA LIBERTAD DE CULTOS
6	24101073135192103808	2024-07-30	MESA TRABAJO		CREACION DE DIA POSITIVA CONVENIO 169 DE OIT, PERSONERIA DE CARTAGENA
7	24101073135192103812	2024-07-30	MESA TRABAJO		CREACION DE DIA POSITIVA FUNCIA?_N PREVENTIVA DE LAS PERSONERA?_AS, PERSONERIA DE CARTAGENA
8	24101073135192103813	2024-07-30	MESA TRABAJO		CREACION DE DIA POSITIVA POLA?_TICAS PA?_BLICAS EN COLOMBIA, PERSONERIA DE COLOMBIA



EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
73135192

Cartagena de Indias, 10 de Octubre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73135192, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6141201 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141201	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 01 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO CC/NIT: 73135192
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141201	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	243
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 25900000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3700000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141201	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Julio al 31 de Julio del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 11 de Octubre del 2024.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

POLÍTICAS PÚBLICAS EN COLOMBIA

MARLON YANES CAMARGO,

PERSONERO DELEGADO PARA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

POLITICAS PÚBLICAS EN COLOMBIA

- Politicas públicas
- 2. * *Conjunto de Instrumentos a través de los cuales el Estado, luego de identificar una necesidad (económica, política, ambiental, social, cultural, entre otras) implementando un conjunto de medidas reparadoras, construidas con la participación de los grupos afectados por los diversos problemas.
- 3. * *Políticas Públicas, como un mecanismo de exigibilidad política por parte de la sociedad civil que tiene como objetivo que el Estado promueva acciones (planes, programas, proyectos) en beneficio de las demandas sociales.
- 4.



CLASES DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- * *Tecnócratas *La formulación e implementación desde el Estado donde los grupos afectados son entendidos como centro de análisis y legitimación del proceso, no hacen parte el elaboración de la Política Pública.
- La ciudadanía y los grupos de interés asumen la construcción social, se encargan de ejecutar y trabajar por las comunidades mientras el gobierno hace el diseño normativo y la incluye en el plan de desarrollo.

POLÍTICAS PUBLICAS Y DERECHOS HUMANOS

- * *Los Estados son los dispositivos llamados a asumir la responsabilidad internacional frente a la protección, respeto y promoción de los Derechos Humanos en su territorio.
- * La Constitución Política de Colombia, promulga un Estado Social de Derecho, lo que significa asegurar la protección y garantía de los Derechos Humanos.
- * Las políticas públicas deben ser herramienta orientadas a exigir el pleno goce y disfrute los Derechos Humanos.
- La política es la actividad que tiene como finalidad la toma de decisiones sobre un Estado, se puede evidenciar que si un gobierno en solitario es quien toma las decisiones, las políticas mostraran los intereses de ese grupo de dirigentes. *
- Por el contrario en un Estado social de derecho debe haber un espacio para la política pública, donde se dan pactos sociales en los que se reconocen todos los derechos de las personas como ciudadanos que ejercen la democracia y los derechos humanos. *

POLITICAS PÚBLICAS EN COLOMBIA

- * *Las políticas públicas son espacios que permiten a la comunidad la interacción, la discusión, la producción de conocimientos sobre la misma, así los miembros de la comunidad podrán sentirse sujetos de derecho capaces de proponerle soluciones a la sociedad
- * El hecho de que actores sociales de un entorno puedan hacer demandas al Estado y proponer soluciones; que se pueden convertir en planes, proyectos, programas de implementación a nivel local; configura una forma de desarrollo local. Además fomenta la igualdad social, el fortalecimiento de la democracia, el ejercicio ciudadano y la inclusión. (Sarmiento, 2008)

. *La participación en la construcción de políticas públicas, debe estar antecedida por procesos de formación en el que se den a conocer los derechos humanos y sus mecanismos de protección y restitución, así como las políticas públicas como mecanismo de exigencia que le permiten el camino hacia el ejercicio de la plena ciudadanía de las comunidades que por la situación de conflicto armado o por pertenecer a un minoría étnica, ser mujer o jóvenes deben ser incluidos en la agenda publica, entendiendo que el reconocimiento de la diferencia puede ser el camino hacia la justicia social.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

FUNCIÓN PREVENTIVA DE LAS PERSONERÍAS



- Marlon Yanes Camargo, personero delegado para comunidades y sujetos de especial protección constitucional

QUÉ ES LA FUNCIÓN PREVENTIVA

- La función preventiva tiene por objeto promover la garantía de los derechos, la protección del patrimonio público y evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente, atribuibles a agentes del Estado o a particulares que ejerzan funciones públicas.
- El artículo 23 de la Ley 1437 de 2011 establece como deber a las Personerías Municipales prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

Personería municipal en Colombia

- La Personería Municipal en el marco de sus competencias, le corresponde vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.

Personería municipal en Colombia

- De acuerdo con el Departamento Administrativo de la Función Pública, a los personeros, y por tanto a las entidades a su cargo (personerías distritales y municipales), **"les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas".**
- Además de vigilar la conducta de servidores públicos en ciudades y municipios o proteger allí el interés público, entre otras responsabilidades a su cargo, **estas son algunas de las funciones que cumplen las personerías en relación con la defensa de los derechos de la ciudadanía:**
- • Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio o ciudad.
- • Promover y apoyar, en la respectiva jurisdicción, los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los derechos humanos.
- • Orientar e instruir a los habitantes del municipio o ciudad en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
- • Interponer, por delegación del Defensor del Pueblo, las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

CONVENIO 169 DE OIT



Marlon Yanes Camargo,

Personero delegado para comunidades y sujetos de especial protección constitucional

CONVENIO 169 DE LA OIT

ORIGEN

• . **Organizado por el** Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo •Lugar: Ginebra, 1989 •Base: Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957

TEMA PRINCIPAL

• Especificar los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas y tribales
•Prevención a la discriminación que sufren los miembros de los pueblos indígenas y tribales.
•Adopción de medidas para salvaguardar, personas, instituciones, los bienes, el trabajo , las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas y tribales. Tema principal

SISTEMA

• Abierto, para todos los países que quiera ratificar, una vez ratificada estos:•cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo devengue jurídicamente. •sujetos a supervisión en cuanto a la implementación.

CONVENIO 169 DE LA OIT

- Estilos tradicionales
- Organización social de vida. y costumbres y leyes tradicionales
- Cultura y modo de propias.
- vida diferentes a los de los otros
- Vivir en continuidad segmentos de la histórica en un área población nacional, determinada, o p.ej. la forma de antes de que subsistencia, el otros, este ultimo idioma, las solo para los costumbres, etc. pueblos indígenas.

CONVENIO 169 DE LA OIT



- . **1.2 No discriminación**
- Al reconocer que los pueblos indígenas y tribales son proclives a sufrir discriminación en muchas áreas, el primer principio general y fundamental del Convenio núm. 169 es la no discriminación.
- **El artículo 3** del Convenio establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.
- **El artículo 20**, también establece que se deberá evitar la discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas.

CONVENIO 169 DE LA OIT



- **1.3 Medidas especiales** el artículo 4 del Convenio establece la necesidad de adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos. Asimismo, establece que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos indígenas.
- **1.4 Reconocimiento de** la cultura y otras características específicas.

Modos de vida

Costumbres y tradiciones Instituciones, leyes consuetudinarias Modos de uso de la tierra y formas de organización social en general son diferentes a las de la población dominante.

El Convenio reconoce estas diferencias y busca garantizar que sean respetadas y tenidas en cuenta a la hora de tomar medidas que seguramente tendrán un impacto sobre ellos.

CONVENIO 169 DE LA OIT

- **2.1 Consulta previa** En temas que los afectan •El Convenio exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que los afectan, de manera anticipada. Representatividad •Otro componente importante del concepto de consulta es el de representatividad. Si no se desarrolla un proceso de consulta apropiado con las instituciones u organizaciones indígenas y tribales que son verdaderamente representativas de esos pueblos, entonces las consultas no cumplirían con los requisitos del Convenio. cooperación. •Las consultas deben ser considerados de buena fe, y de una manera apropiada a las circunstancias, cada pueblo deberán decidir sus propias prioridades.
- **2.2 Establecer lo** medios de participación Los pueblos involucrados deben tener la oportunidad de participar libremente en todos los niveles en la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente. • El mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo y nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación deberán de ser prioritarios en los planes de desarrollo económico. Medidas de Cooperación, el estado como ente administrador deberá tomar las medidas en coordinación con los pueblos interesados para proteger y preservar el medio ambiente.

CONVENIO 169 DE LA OIT

Los gobernantes de cada país asumen la responsabilidad de hacer prevalecer sus derechos sociales, costumbres, tierras, idiomas, de los pueblos indígenas y tribales. Así mismo, garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles. Los gobernantes deberán tomar las medidas necesarias para hacer respeta la tierras que ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

- OIT Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. • Normas que regulan el Proceso Participación Ciudadana en el Subsector Minero. • Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos. • Ley de Derecho Participación Ciudadana a Pueblos Indígenas u Originarios Reconocido en el Convenio 169 OIT, en revisión del Poder Ejecutivo.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

DERECHO A LA LIBERTAD DE CULTOS

Personería Distrital
Cartagena de Indias

Marlon yanes Camargo
Personero delegado
comunidades y sujetos de
protección especial constitucional

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

Las personerías municipales cumplen un rol fundamental en la protección de los derechos humanos y la guarda de los principios del estado social de derecho, así como para la vigencia de la moralidad administrativa y la defensa de los intereses de las comunidades locales.

La acción disciplinaria, es una acción pública que se orienta a garantizar la efectividad de los fines y principios previstos en la Constitución y en la ley para el ejercicio de la función pública; cuya titularidad radica en el Estado; que se ejerce por la Procuraduría General de la Nación, las personerías, las ..

LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

Cómo derecho humano, la libertad religiosa constituye el escudo que ampara las actuaciones de cientos de entidades religiosas y sus asistentes en Colombia y en el mundo

El ejercicio de este derecho incluye la posibilidad de profesar una religión o una fe cualesquiera que sea la elección, de congregarse o de manifestarle individualmente, nadie podrá ser perseguido ni coartado a profesar una religión en particular, y a través de la declaración universal de derechos humanos en 1948 se abre la posibilidad de elegir libremente que creencia o religión seguir

MARCO LEGAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948) ARTICULO 18

CONSTITUCION POLITICA (1991) ARTICULO 19

LEY REGLAMENTARIA 133 (1994)

LEY ANTIDISCRIMINACION Y HOSTIGAMIENTO 1482 (2011)

DECRETO 437 (2018)POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTOS

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

La declaración universal de los derechos humanos (1948) art 18 “proclama como derecho de todas las personas la libertad de pensamiento, conciencia y religión

Constitución política art 19 se garantiza la libertad de cultos, toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla de forma individual o colectiva, todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley

Ley 133 de 1994 el estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales, todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO

LEY ANTIDISCRIMINACION Y HOSTIGAMIENTO 1482 (2011)

HOSTIGAMIENTO POR MOTIVO DE raza religión ideologías políticas u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamiento constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo por razón de su raza, etnia, religión nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo la conducta constituya delito sancionable con pena mayor

AVANCES EN COLOMBIA

2014

Se logro incluir en el PND el deber de expedir la política publica de libertad religiosa

2015

Eliminación de preguntas suspicaces relacionadas con la religión para CENSO 2018

2018

Acuerdo de paz. Reconocimiento y reparación para las victimas del conflicto miembros de comunidad religiosa

2019

PND 2018-2022 Promueve el reconocimiento del impacto social de las iglesias

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

MARLON YANES CAMARGO

PERSONERO DELEGADO COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

¿Qué ES LA LEY ESTATUTARIA?

- Es un tipo de leyes especiales que regulan derechos y deberes fundamentales de las personas y la administración de justicia de nuestro país
- Por ser especiales, deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de votos de los senadores y representantes a la cámara
- Las leyes estatutarias desarrolla los textos constitucionales que reconocen y garantizan los derechos fundamentales, así mismo, complementan las medidas para garantizar su desarrollo y estrictos cumplimientos
- Tiene que ser garantizado prioritariamente por el estado y debe ser responsabilidad de toda la sociedad

¿Cuáles son los principales retos?

- •Diseñar progresivamente un esquema de protección del derecho a la salud basado en primordialmente exclusiones.
- •Definir un mecanismo de exclusiones legítimo que cumpla con los requisitos constitucionales y sea acatado y respetado por la ciudadanía, las autoridades judiciales y los agentes del sector.
- •Fortalecer las políticas de trasparencia y uso racional de tecnologías en salud en el marco de la autorregulación médica •Fortalecer la política farmacéutica y control de precios con el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social.

QUE REGULA LA LEY ESTATUTARIA

- Las leyes estatutarias están encargadas de desarrollar los textos constitucionales que reconocen y garantizan los derechos fundamentales.
- No fueron creadas dentro del ordenamiento con el fin de regular en forma exhaustiva y casuística todo evento ligado a los derechos fundamentales".
- ¿Cómo se modifica una ley estatutaria? Se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y su trámite deberá efectuarse en una misma legislatura; es decir, entre julio de un año y junio del siguiente. . Si esto no ocurre, tendrá que ser presentada nuevamente desde el principio.

- 5. **Ley estatutaria La constitución** de 1991 determinó otro tipo de leyes especiales denominadas leyes estatutarias para regular los siguientes temas (articulo 152). Derechos y deberes fundamentales y mecanismos para su protección. Administración de Justicia Organización y régimen de los partidos políticos, estatuto de la oposición y funciones electorales. Instituciones y mecanismos de participación ciudadana Estados de excepción.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

DERECHO A UN BUEN NOMBRE

MARLON YANES CAMARGO

PERSONERO DELEGADO COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

¿QUÉ ES EL DERECHO A LA INTIMIDAD

- buen nombre; por lo tanto, al ser Colombia un Estado Social de Derecho, es lógico que dicha premisa esté dentro del rango constitucional, siempre que su esencia denota la prevalencia de un derecho personalísimo, ligado a la honra y la intimidad personal (Const., 1991, art. 15 y 21).
- Resulta pertinente afirmar, que la protección al buen nombre está implícita dentro de los fines esenciales del Estado, lo que lo convierte en objeto de amparo legal frente a posibles vulneraciones, precisamente en este sentido, jurisprudencialmente se ha conceptuado sobre este derecho como "uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad" (Corte Constitucional, Sentencia C-489, 2002); por lo tanto, guarda una estrecha conexión con la dignidad humana, como derecho, principio y criterio orientador.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RETOS?

- **¿COMO PROTEJO MI** DERECHO AL BUEN NOMBRE? Cualquier persona en principio puede ser injuriada o calumniada, sin embargo, en el medio de los profesionales de salud quienes a diario persiguen una excelente colocación del nombre en el mercado en razón de su especialidad, y también por la plaza en la que constantemente se desempeñan, resulta sumamente perjudicial verse sometido a comentarios que perjudican su imagen y en consecuencia repercute en el número de pacientes que normalmente frecuentaban su consultorio en busca de una solución estética o reconstructiva de su cuerpo, además que genera entre los profesionales del área de especialidad un voz a voz, muchas veces sin sentido de solidaridad y colegaje, pues ni siquiera se toman el tiempo para corroborar con el interesado un comentario lesivo; y muchas veces incluso intentan sacar provecho de esta situación

QUE REGULA EL DERECHO

Antes de referirnos al buen nombre es importante tener en cuenta el abordaje constitucional en Colombia; Entendido el buen nombre desde la sentencia T-110-15 de la Corte Constitucional: "El derecho al buen nombre, es una valoración individual y colectiva que tiene su origen en todos los actos y hechos que una persona realice, para que, a través de ellos, la comunidad realice un juicio de valor sobre su comportamiento, el que implica además la "buena imagen" que genera ante la sociedad.

En consecuencia, para alcanzar su protección, es indispensable el mérito, la conducta irreprochable del individuo o el reconocimiento social hacia el comportamiento del mismo."

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

DERECHO A LA SALUD

MARLON YANES CAMARGO

PERSONERO DELEGADO COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

DERECHO A LA SALUD



- 2. • **Obligatoriedad del** Estado
- La Ley 1751 de 2015 obliga al Estado a garantizar y proteger el debido cumplimiento del derecho a la salud de los colombianos, mediante la adopción de decisiones que no conlleven al deterioro de la salud de la población y de acciones que resulten un daño en la salud de los pacientes

DERECHO A LA SALUD

- • En la Constitución Política de Colombia, específicamente en el artículo 49, se reconoce el derecho a la salud como un derecho fundamental.
- • Colombia ha ratificado varios tratados internacionales que protegen el derecho a la salud, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que obliga al Estado a garantizar el acceso a servicios de salud adecuados.
- • El derecho a la salud en Colombia se basa en la Constitución y en tratados internacionales, y la Ley Estatutaria 1751 de 2015 es la normativa que garantiza su implementación y protección. Esta ley busca asegurar que todos los colombianos tengan acceso a servicios de salud de calidad y promover la equidad en la atención médica, que se respeten sus derechos en el ámbito de la salud, y que se promueva la equidad en la prestación de servicios de salud en el país.

QUE REGULA EL DERECHO

Principios del sistema de salud Los principales principios que rigen el sistema de salud colombiano son: Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Calidad e idoneidad profesional Disponibilidad Universalidad Prevalencia de derechos Libre elección Interculturalidad Estos principios son la base del sistema de salud colombiano y están diseñados para asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a la atención médica de calidad de manera equitativa, integral y participativa.

5. **Dentro de la** Ley Estatutaria se establece los deberes y derechos de los pacientes para la prestación del servicio, es la primera vez que los pacientes cuentan con este tipo de beneficios que busca garantizar el derecho fundamental a la salud. Derechos y Derechos de los pacientes



AUTONOMIA MEDICA

- 6. **Autonomía Médica La autonomía** médica es un principio ético y legal que garantiza que los profesionales de la salud tengan la capacidad de tomar decisiones clínicas independientes y basadas en su juicio médico para el beneficio de sus pacientes. Esta autonomía es esencial para la práctica médica efectiva y la toma de decisiones médicas adecuadas.
- La Ley 1751 de 2015 parece reforzar esta autonomía médica al sancionar en caso constreñimiento, sobornos u otros abusos en el ejercicio profesional que puedan afectar negativamente la salud de los pacientes. Estas disposiciones están destinadas a proteger los derechos y la seguridad de los pacientes al tiempo que aseguran que los profesionales de la salud puedan ejercer su juicio médico sin interferencias indebidas. La estabilidad laboral y la facilidad para aumentar los conocimientos también son aspectos importantes, ya que permiten a los profesionales de la salud mantenerse actualizados en las últimas investigaciones y avances médicos, lo que beneficia a los pacientes y a la calidad general de la atención médica.

RECURSOS DE TUTELA

- **Recursos de tutela** y acción de cumplimiento La Ley Estatutaria 1751 de 2015 en Colombia establece los mecanismos legales que los ciudadanos pueden utilizar cuando sienten que sus derechos en salud están siendo vulnerados. Dos de los principales recursos que se pueden utilizar para proteger estos derechos son la tutela y la acción de cumplimiento. Parágrafo 10 • En los casos de negación de los servicios que comprenden el derecho fundamental a la salud con independencia a sus circunstancias, el Congreso de la República definirá mediante ley las sanciones penales y disciplinarias, tanto de los Representantes Legales de las entidades a cargo de la prestación del servicio como de las demás personas que contribuyeron a la misma.
- Parágrafo 2°. Lo anterior sin perjuicio de la tutela. Tutela: La tutela es un mecanismo legal que permite a los ciudadanos solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando consideran que están siendo amenazados o vulnerados. En el contexto de la Ley 1751, las tutelas son un recurso comúnmente utilizado para casos en los que se necesita atención médica o medicamentos de manera urgente y no se está proporcionando de manera adecuada.
- Los ciudadanos pueden presentar una tutela ante un juez para que este evalúe si sus derechos en salud están siendo respetados y, en caso contrario, ordene medidas para garantizar su protección. En el contexto de la Ley 1751, los ciudadanos pueden utilizar la acción de cumplimiento para demandar a las entidades encargadas de garantizar el derecho a la salud (como las EPS o las autoridades de salud) cuando no están cumpliendo con sus obligaciones legales.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

DERECHO A LA INTIMIDAD

MARLON YANES CAMARGO

PERSONERO DELEGADO COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

¿Qué ES EL DERECHO A LA INTIMIDAD

- **Conceptos El derecho a** la intimidad es un derecho constitucional de categoría fundamental, "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar". Constitución Política de Colombia 1991 El derecho a la intimidad está ligado al concepto de intimidad, "El concepto de 'privacidad' o 'de lo privado', corresponde a los asuntos que en principio tocan exclusivamente con los intereses propios Corte constitucional 2004 El derecho a la intimidad también hace referencia al ámbito de la vida particular, "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación Organización de las Naciones Unidas, 1948
- 3. **Regulación del derecho** a la intimidad en Colombia En Colombia a partir de las diferentes intromisiones y violaciones de este derecho por parte de empresas que usan y obtienen información confidencial para ámbitos financieros y de mercado, la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

¿Cuáles son los principales retos?

- 4. **Principios que protegen** el derecho a la intimidad Principio de libertad, según el cual, los datos personales de un individuo, sólo pueden ser divulgados con el consentimiento expreso o tácito del titular. Principio de finalidad, el cual se expresa en la exigencia de someter la recopilación y divulgación de datos. Principio de necesidad, la información personal que deba ser objeto de divulgación. Principio de veracidad, exige que los datos personales que se puedan divulgar correspondan a situaciones reales. Principio de integridad, según, la información que sea objeto de divulgación debe suministrarse de manera completa.
- 5. **Principios que protegen** el derecho a la intimidad en la informática El derecho de acceso a los datos: El principio es que el desarrollo de la informática debe ir acompañado de una ampliación del derecho a la información. El derecho al olvido: El registro de determinados datos de una persona puede ser pertinente en un momento dado, pero asimismo, puede perder progresivamente actualidad y relevancia por razones derivadas de la conducta de dicha persona.

QUE REGULA EL DERECHO

- . **Limites del derecho** a la intimidad y consecuencias al vulnerar este derecho Como bien vimos en Colombia la privacidad es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución, y en el mismo artículo se establecen otros dos derechos conexo los cuales son los datos personales y el buen nombre. Los ciudadanos generalmente entregamos información personal (teléfonos, número de cedula, fotos, correo electrónico, etc.) a diferentes entidades (bancos, universidades, centros comerciales, lugares de trabajo etc.)

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS